



RECIBIDO
10 OCT 2025

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"

OFICIO: LXVI/CPAP/089/2025
ASUNTO: Dictamen con proyecto de Decreto

Secretaría de Servicios Parlamentarios San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 10 de octubre de 2025

**LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

La suscrita Mónica Belén López Javier, Presidenta de la Comisión Permanente de Administración Pública de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción I y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 42 fracción I, 64, 68 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de la soberanía, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7, 15, FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 45, Y FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 49 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior para que sea inscrito en el orden del día de la próxima sesión del Pleno del H. Congreso del Estado y se siga el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER

RECIBIDO
10 OCT 2025
C.T. p. Expediente

**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LEGISLATURA
DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE No. 24

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 7, 15, FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 45, Y FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO
49 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E**

Quienes integramos la Comisión Permanente de Administración Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 59 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 63, 65 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y; los artículos 34, 42 fracción I, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen con proyecto de Decreto del expediente al rubro citado, de conformidad con los ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 14 de agosto de 2025, la Secretaría de Servicios Parlamentarios recibió el oficio HCEO/LXVI/D-02/098/2025 de fecha 12 de agosto de 2025, suscrito por el Diputado Francisco Javier Niño Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a través del cual presenta la *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 7, 15, párrafos primero y segundo, 45, fracción VII y 49 BIS, segundo párrafo, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.*
2. En sesión ordinaria del Pleno de fecha 19 de agosto de 2025, fue enlistado el oficio referido en el punto anterior, acordando para efectos de estudio y dictamen, turnarlo a la Comisión Permanente de Administración Pública.
3. El 20 de agosto de 2025, la Secretaría de Servicios Parlamentarios notificó a la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración Pública a través del oficio LXVI/A.L./COM.PERM./1252/2025, la Iniciativa referida, integrándose así el expediente No. 24, del Índice de la Comisión.
4. En sesión extraordinaria, la Comisión Permanente de Administración Pública, llevó a cabo el estudio, discusión y análisis del expediente número 24, del Índice de la Comisión, dictaminando conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 49, 51, 53 fracción I y 59, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y dictaminar el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN. Conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción I, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 34, 42 fracción I y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Administración Pública tiene las facultades y atribuciones para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO. Que el promovente, expone lo siguiente:

PRIMERO. Que, nuestra sociedad actual está inmersa en un contexto socio jurídico de cambios y evolución constante, lo que amerita que el poder legislativo tenga la necesidad de realizar estudios sobre cómo interactúan el derecho y la sociedad y como se influyen estos a través del tiempo. Esta interacción entre derecho y sociedad, se refleja en una legislación actualizada. De ahí que, resulte necesario revisar y analizar las normas jurídicas contenidas en un ordenamiento legal, dado que las normas jurídicas se desarrollan, evolucionan y cambian con el transcurso del tiempo, para que las mismas se apliquen en nuevos contextos sociales, culturales, económicos y políticos.

SEGUNDO: Nuestra legislación local, también evoluciona y está sujeta a la misma dinámica e interacción socio jurídica. Tal es el caso del derecho administrativo y el derecho burocrático que en los últimos años han tenido cambios constantes y con una nueva orientación. Esto, como resultado de la nueva tendencia política en el Estado, pues, a partir del año 2010, los cambios de los partidos políticos en el Gobierno del Estado, han sido sexenio, tras sexenio, lo que ha generado diversos decretos mediante los cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones legales de la legislación local, en las ramas de derecho administrativo y de derecho burocrático.

TERCERO: De esta forma, los cambios políticos en el Estado de Oaxaca, han generado la necesidad de reformar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para generar una nueva estructura en la administración pública centralizada, la creación de nuevas Secretarías [sic] de Estado, de nuevas entidades paraestatales, órganos auxiliares. Ha [sic] estos entes administrativos, se les han ampliado, restringido, modificado, eliminado y otorgado nuevas atribuciones, las cuales debe [sic] ser acordes a las necesidades del servicio público previstas en los planes y programas institucionales que emanan de las leyes y reglamentos aplicables a cada institución pública.

En la LXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, se emitió un decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Esto, con el objeto de que, con la actual administración gubernamental, el Poder Ejecutivo, pudiera implementar su Plan Estatal de Desarrollo para el periodo 2022-2028, en el cual se diseñaron nuevas las políticas públicas, Sus objetivos y las líneas de acción tendientes a mejorar la función pública, en el gobierno de la Primavera Oaxaqueña.

CUARTO: Este Plan Estatal de Desarrollo, consta de 5 ejes temáticos de alta prioridad y 4 ejes transversales que fundan y orientan los planes de trabajo de cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Para los efectos de la presente iniciativa, resalta el contenido del eje temático 3, del indicado Plan Estatal de Desarrollo, denominado: "Eje 3. Seguridad y Justicia para Vivir en Paz", mismo que tiene por objetivo, que en Oaxaca "... Se construirá un Nuevo Pacto Social para la convivencia pacífica y segura, en donde las mujeres puedan vivir sin miedo y violencia, impulsando la participación de una ciudadanía activa e informada donde el gobierno sea un puente hacia la construcción de acuerdos y soluciones integrales, siempre con base en la ley, pero con la flexibilidad del diálogo, la justicia y la reparación del daño; mecanismos heredados de nuestra cultura milenaria.- Como parte de las políticas del fomento a la cultura de la paz, la seguridad, la legalidad y la gobernabilidad, se implementarán modelos integrales, instrumentos y mecanismos que garanticen la vigencia de los derechos humanos integrando una atención especializada para las víctimas de violencia y del delito. ..."

Así mismo, este eje 3, del Plan Estatal de Desarrollo, tiene previsto como temas prioritarios el "3.2 Gobernabilidad y derechos humanos" y "3.3 Conciliación y prevención del conflicto agrario", ambos temas, de la competencia de la Secretaría [sic] de Gobierno.

QUINTO: Claro está que, para poder implementar las nuevas políticas públicas de fomento a la cultura de paz, seguridad, legalidad y gobernabilidad, fue necesario y redistribuir funciones en la administración pública estatal, modificándose las que correspondían a la Secretaría General de Gobierno y a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, por ser las Dependencias de la administración pública estatal que inciden en estas políticas públicas del plan estatal de desarrollo 2022-2028.

Esta reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se concretizó [sic] el 23 de noviembre de 2022, mediante el decreto número 731, emitido por la LXV Legislatura Constitucional del Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 30 de noviembre de 2022.

Ahora bien, en el artículo transitorio TERCERO, del decreto número 731, emitido por la LXV Legislatura Constitucional del Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 30 de noviembre de 2022, se dispuso lo siguiente:

"...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. ...

TERCERO. El H. Congreso del Estado de Oaxaca Deberá armonizar la legislación estatal que corresponda con lo dispuesto en el presente Decreto, en el plazo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la fecha de su entrada en vigor.

CUARTO. ...

...

Es decir, hasta esta fecha no se han realizado algunas adecuaciones en la legislación local donde impactó la reforma hecha mediante el citado decreto número 731, de la legislatura anterior.

Por lo tanto, este Congreso del Estado ha sido omiso en realizar diversas reformas a la legislación local, como la que ahora se propone, para que todos los ordenamientos legales armonicen y correlacionen con lo dispuesto en los artículos 27, fracción I y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que son los artículos que dieron origen a la Secretaría de Gobierno, mismos que, disponen:

[...]

SEXTO: Por ello, resulta necesario alinear la denominación de la Secretaría General de Gobierno (denominación anterior), a la de Secretaría [sic] de Gobierno (denominación actual), para que se homologuen en todo el texto de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

[...]

OCTAVO: El Problema a resolver con la presente iniciativa con la que se reforman: los artículos 7, 15, párrafos primero y segundo, 45, fracción VII y 49 Bis, segundo párrafo, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es en primer lugar, dar fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero transitorio del decreto número 731, emitido por la LXV Legislatura Constitucional del Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 30 de noviembre de 2022, en el que se dispuso lo siguiente:

[...]

Es decir, es una obligación de esta Soberanía popular, el armonizar y correlacionar los ordenamientos legales en los que impactaron las reformas que emanaron del citado decreto.

En segundo lugar, al realizarse la reforma que se propone, se Evita que haya vaguedad y no haya correlación de las disposiciones legales, lo que confunde al lector de la norma jurídica en su análisis, interpretación y aplicación.

[...]

CUARTO.- ESTUDIO Y ANÁLISIS. Esta Comisión Dictaminadora, al revisar la iniciativa en estudio, advierte que el propósito de la misma es adecuar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca a la nueva denominación oficial de la dependencia encargada de la política interior de la entidad, sustituyendo las referencias a la *Secretaría General de Gobierno* por la denominación vigente de *Secretaría de Gobierno*.

La reforma no altera las atribuciones ni la naturaleza de la dependencia, limitándose a un ajuste de carácter formal y terminológico. No obstante, este tipo de adecuaciones son indispensables para garantizar la coherencia y armonización normativa, ya que la permanencia de denominaciones en desuso puede dar lugar a interpretaciones erróneas y generar inseguridad jurídica en la aplicación de la norma.

En el artículo 7, relativo a la integración de las Secretarías de Estado, aún se contempla la "Secretaría General de Gobierno", por lo que la actualización resulta necesaria. El artículo

15, establece la obligación de que los decretos, acuerdos y demás disposiciones expedidas por el Gobernador sean firmados por el titular de la Secretaría General de Gobierno, previsión que debe ajustarse a la nueva denominación. En el artículo 45 fracción VII, dentro de las atribuciones conferidas a la Secretaría de Administración, también se menciona a la Secretaría General de Gobierno como parte de procesos de coordinación, lo que requiere ser corregido. Finalmente, en el artículo 49 BIS fracción IX, aparece igualmente la denominación anterior, por lo que debe ser actualizada.

La modificación propuesta es congruente con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo vigente y con el principio de legalidad establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, al asegurar que los actos administrativos y de gobierno se emitan bajo un marco normativo actualizado y claro. Asimismo, la iniciativa no genera impacto presupuestal, dado que no implica la creación de nuevas estructuras, atribuciones o procedimientos, sino exclusivamente la homologación de términos.

Adicionalmente, conviene destacar que el principio de certeza jurídica exige que los ordenamientos reflejen con precisión la estructura orgánica del Ejecutivo, de modo que tanto las autoridades como la ciudadanía puedan identificar sin ambigüedades a las dependencias competentes en cada materia. La referencia a denominaciones obsoletas debilita la claridad de las disposiciones legales y puede ocasionar dificultades en la ejecución de actos administrativos, en la emisión de reglamentos, acuerdos o circulares, e incluso en procesos de control y fiscalización.

Desde el punto de vista de la técnica legislativa, la armonización terminológica es un paso indispensable cada vez que se modifican las estructuras administrativas. Mantener en la ley referencias a denominaciones en desuso puede provocar contradicciones entre normas de igual jerarquía, interpretaciones divergentes por parte de tribunales o autoridades administrativas y, en última instancia, un debilitamiento del Estado de Derecho.

La actualización también fortalece la transparencia y la rendición de cuentas, pues al precisar el nombre vigente de la dependencia, se asegura que los actos de autoridad se emitan en forma congruente con la organización administrativa actual, sin margen para equívocos en cuanto a quién corresponde la firma o validación de documentos oficiales.

Por todo lo anterior, esta Comisión considera que la iniciativa es jurídicamente viable, técnicamente procedente y administrativamente necesaria, y que su aprobación constituye una medida de orden, claridad y certeza normativa que fortalece el marco jurídico de la Administración Pública Estatal.

Por último, es pertinente señalar que, aun cuando en la iniciativa el diputado promovente enunció la reforma al artículo 15 refiriéndose a sus párrafos primero y segundo, esta Comisión estima que la modificación debe entenderse como reforma al artículo 15 en su conjunto, toda vez que dicho precepto únicamente se integra por dos párrafos. En consecuencia, resulta técnica y jurídicamente viable enunciar la modificación como reforma al artículo 15, lo cual otorga mayor claridad y congruencia al decreto, sin que ello implique alteración en el alcance ni en el contenido de la propuesta original.

QUINTO.- RESOLUTIVO. Por todo lo anterior, esta Comisión considera que la iniciativa es jurídicamente viable, técnica y económicamente posible, y políticamente conveniente. Su aprobación no genera una carga desproporcionada al erario, sino que introduce una directriz de actuación que puede implementarse progresivamente, con base en lineamientos claros y con excepciones justificadas en los casos en que no exista oferta tecnológica disponible. En consecuencia, se estima procedente dictaminar la iniciativa en sentido positivo, con la recomendación de prever en la reglamentación los criterios técnicos, los mecanismos de justificación y la gradualidad de su aplicación.

Con base en lo expuesto, la Comisión Dictaminadora concluye aprobar la Iniciativa con proyecto de Decreto, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración Pública estima procedente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 7, 15, fracción VII del artículo 45 y fracción IX del artículo 49 BIS, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 7, 15, fracción VII del artículo 45 y fracción IX del artículo 49 BIS, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, se coordinarán entre sí y con la Secretaría de Gobierno, para proveer y dar cumplimiento a los compromisos contraídos en la atención de los asuntos de política interior.

Artículo 15.- Para su validez y observancia los decretos, acuerdos, reglamentos, convenios, circulares, órdenes, despachos y demás disposiciones de carácter general que suscriba o expida el gobernador del Estado, conforme a la constitución política del Estado libre y soberano de Oaxaca y demás ordenamientos legales aplicables, deberán ser firmados por el titular de la Secretaría de Gobierno y los titulares de las Secretarías competentes u Órganos Auxiliares o, en su caso, los titulares de las dependencias que sectorizan, según corresponda, además deberán firmar los directores generales de las Entidades Paraestatales u Órganos Desconcentrados respectivos, conforme al artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicándose en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tratándose de la orden de publicación de leyes o decretos expedidos por el Congreso del Estado, sólo se requerirá la firma del Gobernador del Estado y del Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 45. ...

I a la VI. ...

VII. Participar en la concertación de recursos con los Sectores y/o Ayuntamientos en coordinación con la Secretaría de Gobierno y la Coordinación General del COPLADE;

VIII. a la LX. ...

ARTÍCULO 49 BIS.- ...

...

I. a la VIII. ...

IX. Establecer estrategias y mecanismos de coordinación, colaboración, inducción y gestión de acciones con las dependencias, entidades y demás instancias federales, estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil y particulares, para la ejecución de los programas, proyectos e iniciativas en el ámbito territorial, así como, suscribir los convenios y acuerdos que resulten necesarios para fortalecer el desarrollo en el Estado, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias;

X. a la XXVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

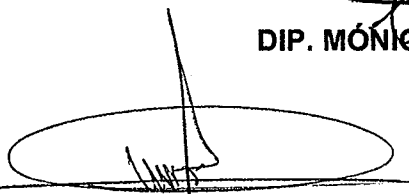
SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a dos de octubre de 2025.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
PRESIDENTA



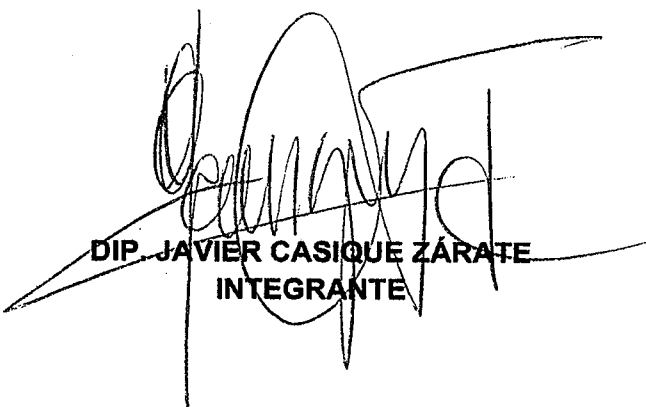
DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE



DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ
INTEGRANTE



DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ
INTEGRANTE



DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
INTEGRANTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 24, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA., DE FECHA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.